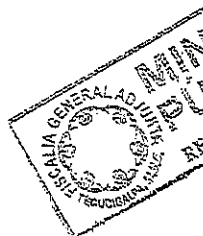




CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Nosotros, **RIGOBERTO CUELLAR CRUZ**, mayor de edad, casado, Doctor en Derecho, hondureño, con Tarjeta de Identidad N°.0801-1971-06902, actuando en su condición de Fiscal General Adjunto de la República, actualmente en funciones, nombrado según Decreto N°.196-2013 del 5 de septiembre de 2013 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°.33222 del 6 de septiembre de 2013 y de este domicilio, en adelante "EL ARRENDATARIO" y **DORIS MIRTALA CHINCHILLA TICAS**, mayor de edad, soltera, hondureña, con tarjeta de identidad No.1401-1979-01120 y de este domicilio, accionando en su condición de Propietaria del inmueble que se describe a continuación y Apoderada Legal según Testimonio, Instrumento N°.11, Notario Adolfo Antonio Madrid Chacón de su hermana **NORMA JOSEFINA CHINCHILLA TICAS**, mayor de edad, soltera, Maestra de Educación Primaria, hondureña y de este vecindario y quien en lo sucesivo se denominará "LA ARRENDADORA", hemos convenido en celebrar el presente **Contrato de Arrendamiento** que se regirá por las disposiciones contenidas en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Declara "LA ARRENDADORA" que es propietaria y está en posesión de un terreno ubicado en la Ciudad de Nueva Ocotepeque, Departamento de Ocotepeque, en el barrio Concepción, el que se identifica como lote "I" del bloque número cinco (5) ubicado en la esquina de la segunda avenida tercera calle; el que tiene una extensión superficial de veinte por veinticinco metros (20 x 25 mts.), con los límites y colindancias siguientes: Al norte con propiedad antiguamente perteneciente a la señora Rosa Aguilar de Villeda y ahora perteneciente a Josefina Ticas Hernández viuda de Chinchilla; al Sur: con la segunda avenida; al Este con propiedad del Doctor José María Lazo y al Oeste con la tercera calle; asimismo continúa manifestando que en dicho lote construyó las siguientes mejoras: **Casa de habitación** de adobe y ladrillo de obra, techo de teja, madera aserrada, ladrillo de cemento repellada por dentro y por fuera, la que consta de seis piezas (6) de dormitorio, un (1) comedor, una (1) cocina con su respectiva estufa, dos (2) baños contruidos de ladrillo y cemento, un (1) servicio sanitario con su inodoro de porcelana, una bodega de tres y medio por tres varas, un portón para garaje, un corredor, una galera un jardín con trazo de ladrillo y cemento y aceras con ladrillo





de cemento, pilas, alcantarillado, instalaciones para agua fría y caliente, tapiales y servidumbres. **SEGUNDA:** Continúa manifestando "LA ARRENDADORA" que también es propietaria y está en posesión de un **lote de terreno** localizado en la ciudad de Nueva Ocotepeque, Departamento de Ocotepeque, el cual se describe de la siguiente forma: la mitad del lado Sur del Lote "G" del bloque número cinco (5) ubicado en la segunda avenida tercera calle del barrio Concepción, con una extensión superficial de diez metros de frente (10 mts.) por veinticinco metros de fondo (25.00 mts.) con los límites y colindancias siguientes: al Norte: con mitad Norte del mismo lote "G" propiedad actual de la señora Bertha Marina Ticas anteriormente perteneciente a la señora Rosa Aguilar de Villeda; al Sur Lote "I" perteneciente a la señora Josefina Ticas Hernández Viuda de Chinchilla, al Este propiedad actual de Elena Valdiviezo, anteriormente perteneciente al señor Emilio Barillas; y al Oeste con la tercera calle. **TERCERA:** Los inmuebles descritos en las cláusulas Primera y Segunda están inscritos bajo el número cuarenta y tres (43) tomo trescientos veinticuatro (324) del Registro de la Propiedad, Inmueble y Mercantil del Departamento de Ocotepeque. **CUARTA:** Agrega "LA ARRENDADORA" que entrega en arrendamiento a "EL ARRENDATARIO" los inmuebles descritos en las cláusulas PRIMERA Y SEGUNDA, sujeto a las siguientes condiciones: a) **La vigencia del contrato será a partir del 1 de julio de 2017 al 31 de diciembre de 2017;** b) El valor de la renta mensual de la vivienda será de **OCHO MIL CUARENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 50/100 (L.8,046.50)** y la renta mensual del terreno será de **DOS MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.2,200.00)**, para un total mensual de **DIEZ MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 50/100 (L.10,246.50)**, más el impuesto sobre ventas, pagaderos al final de cada mes; c) El local mencionado será destinado para las oficinas que el Ministerio Público designe; d) El terreno será destinado para el depósito de vehículos en comiso. e) Al finalizar el contrato los inmuebles deberán ser entregados en las mismas condiciones en que fueron recibidos, con el entendido de que "EL ARRENDATARIO" no será responsable por el deterioro que puedan sufrir dichos inmuebles por el uso natural y legítimo, así como los daños ocasionados por caso



introducir las mejoras que estime conveniente en los inmuebles arrendados con el fin de adecuarlo a sus necesidades, siempre y cuando tales mejoras no impliquen cambios en la estructura de la vivienda; sin embargo, de ser estas necesarias "LA ARRENDADORA" deberá autorizar previamente mediante nota dirigida al Ministerio Público, a este efecto una vez finalizado el contrato de arrendamiento "EL ARRENDATARIO" retirará de ser posible las modificaciones realizadas y dejará los inmuebles tal como se le entregaron a menos que "LA ARRENDADORA" acepte las mismas, en cuyo caso se negociará entre las partes.

SEXTA: El pago por los servicios públicos correrá por cuenta de "EL ARRENDATARIO" excepto el de bienes inmuebles municipal. **SÉPTIMA:** Serán causales de la terminación de este contrato: a) La falta de cumplimiento de las cláusulas señaladas; b) Falta de pago de dos mensualidades consecutivas y c) Por acuerdo entre ambas partes. En todo caso cualquiera que sea la causa deberá comunicarse a la otra parte la decisión de finalizarlo con treinta (30) días de anticipación. **OCTAVA:** Lo no previsto en este contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley de Inquilinato vigente.

En fe de lo cual ambas partes aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas, firmando para constancia en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil diecisiete. ✓


RIGOBERTO CUÉLLAR CRUZ
"EL ARRENDATARIO"


DORIS MIRTALA CHINCHILLA TICAS
"LA ARRENDADORA"